

Lanús, 23 de julio de 2021.

DECRETO N° 1.944.

VISTO

El artículo 22, inciso c, Título VIII, de la Ordenanza Fiscal vigente, T.O; el Decreto N° 26/2021, donde se faculta al poder ejecutivo a establecer facilidades de pago en cuotas para la deuda que poseen los contribuyentes de este Municipio; el artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 2.463 de fecha 25 de junio del año 2019 donde se establecen las pautas del plan de facilidades de pago vigentes; y

CONSIDERANDO

Que, es necesario establecer un “plan de regularización de pago en cuotas” y su respectiva reglamentación, con el fin de propender a su aplicación impositiva con un sentido de equidad y justicia;

Que, es necesario adecuar dicha reglamentación a la realidad económica actual, en lo que respecta a Derechos de Construcción, Servicios de gestión de residuos áridos y todo otro tributo que se liquide conjuntamente con éstos; fomentando así la inversión inmobiliaria en el ejido del partido, e incentivando la formalidad de dicho sector;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Déjese sin efecto toda reglamentación establecida en el artículo 1° del Decreto reglamentario N° 2.463 de fecha 25 de junio del año 2019, en lo que respecta a Planes de facilidades de pago de deuda administrativa de Derechos de Construcción, Servicios de Gestión de residuos áridos y todo otro tributo que se liquide conjuntamente con éstos.

Artículo 2º: Reglaméntese un Régimen de Regularización de Deuda Administrativo Voluntario Permanente, para Derechos de Construcción, Servicios de Gestión de residuos áridos y todo otro tributo que se liquide conjuntamente con éstos, de acuerdo al siguiente detalle:

GENERALIDADES:

- * La mera suscripción al presente régimen de regularización impositiva implica el reconocimiento liso y llano de la deuda que se trate.
- * El firmante del convenio del plan de pago, deberá acreditar fehacientemente su carácter de titular, apoderado o representante legal.

- * Los planes deberán realizarse por la totalidad de la deuda administrativa del tributo que se trate.
- * Se permitirá la cancelación anticipada del plan, con la respectiva quita de los intereses de financiación.
- * El ingreso fuera de término de las cuotas del plan, en tanto no se haya producido la caducidad del mismo, generará el recargo por pago fuera de término establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.
- * Dentro del plazo de vigencia de la presente el Municipio podrá, a petición del contribuyente, efectuar la refinanciación de la deuda pendiente de pago, tendrá los mismos efectos de la caducidad.
- * El acogimiento a los planes de pagos establecidos en el presente no implica la novación de la deuda. Dispuesta su caducidad, el contribuyente perderá la totalidad del descuento concedido y se retrotraerá su deuda a la situación anterior a la consolidación con más los recargos por mora devengados, considerándose lo abonado como pagos a cuenta en los términos de la Ordenanza Fiscal Impositiva.

CADUCIDAD:

La caducidad del plan operará en forma automática, cuando se verifique una cuota impaga del plan con más de sesenta (60) días de atraso desde su vencimiento.

PAUTAS DE FINANCIACION:

- * Para acceder al plan de cuotas se deberá ingresar un anticipo del veinte por ciento (20%).
- * Se otorgará un máximo de hasta seis (6) cuotas.
- * Fíjese una tasa de interés mensual de financiación del dos coma cinco por ciento (2,5%).

Artículo 3º: El presente decreto tendrá vigencia para los planes de facilidades de pago consolidados a partir de la fecha de promulgación del mismo.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 5º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúen en consecuencia la Secretarías de Economía y Finanzas, y Gobierno, las Subsecretarías de Ingresos Públicos, y de Control de Gestión, Organización y Métodos, las Direcciones de Contaduría General y Tesorería General; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y vuelvan estos actuados a la Subsecretaría de Ingresos Públicos para el ulterior trámite; cumplido, archívese.

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2021.07.23 13:15:28
-03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente por
GRINDETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2021.07.23
14:53:36 -03'00'